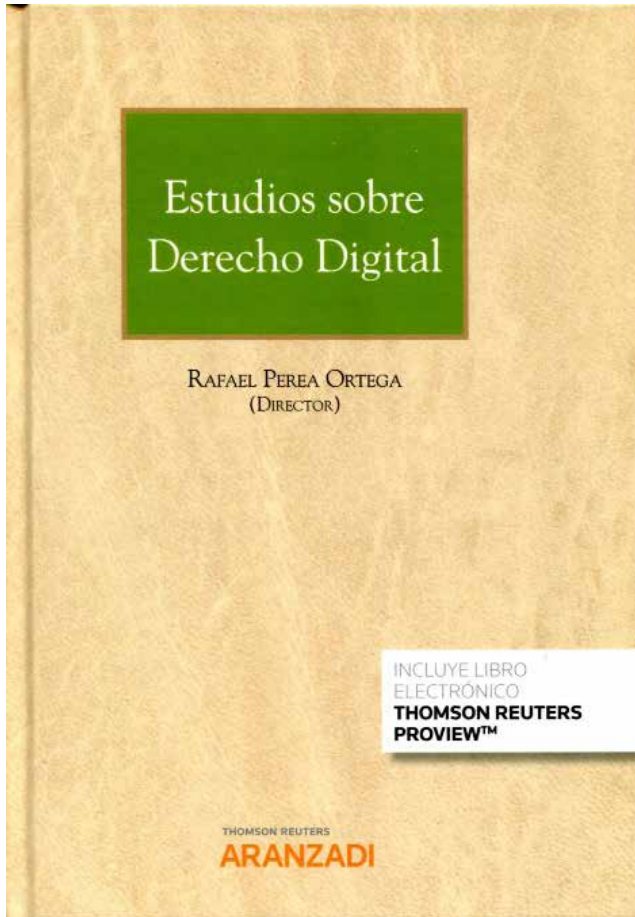


PEREA ORTEGA, R. (dir.), *Estudios sobre Derecho digital*, Thomson Reuters, Navarra, 2021.



Desde tiempos remotos, la tecnología ha ido modificando las costumbres y las formas de consumo de las personas. Tales cambios, según la perspectiva desde la que se visualicen, conllevan efectos positivos y negativos. En la actualidad, las nuevas tecnologías generan una vorágine de cambios a las que el Derecho va respondiendo. La regulación se mueve en una situación de difícil equilibrio. En efecto, las normas que disciplinen estos aspectos no han de sobrepasarse, condicionando o limitando el progreso, pero tampoco han de pecar de inactividad, permitiendo, entre otros aspectos, la invasión de derechos. La obra que es objeto de reseña aborda diferentes cuestiones susceptibles de englobarse dentro del fenómeno de la transformación digital desde una óptica jurídica. En este sentido, se analizan los principales riesgos y oportunidades vinculados con la Estrategia

Digital Europea, la privacidad, la sociedad de la información y las tecnologías de carácter disruptivo -sobre todo en el ámbito financiero-.

La obra, de carácter interdisciplinar, se divide en tres bloques claramente diferenciados, siendo su extensión total de diecisiete capítulos. La primera parte de la misma se refiere al fenómeno de la transformación digital en Europa, desde una óptica interdisciplinar, con especial atención del sector financiero. El segundo bloque alude a ciertos aspectos que se incluyen dentro de la transformación digital y, en concreto, la privacidad, los servicios de la sociedad de la información y el uso de la tecnología. Finalmente, se analizan diversas cuestiones vinculadas con la aplicación de la tecnología disruptiva en el Derecho de sociedades.

El primero de los capítulos efectúa una aproximación a la configuración del futuro digital europeo, partiendo, a tal fin, de la Estrategia Digital Europea 2020. Esta última incluye los fundamentos del próximo entorno digital europeo, identificando, para ello, los desafíos inherentes a la transformación digital, sin perder de vista los riesgos y temores. Como PEREA ORTEGA dispone, Europa presenta los medios y puntos fuertes para aprovechar, de manera satisfactoria, las oportunidades y abordar los retos a los que se enfrenta el sector digital, garantizando su sostenibilidad, equilibrio geográfico y sus beneficios para todos los Estados miembros. Ahora bien, tal y como concluye el autor, para lograr los objetivos de la Estrategia Digital Europea, es preciso un impulso sustancial de la inversión, así como una mayor coordinación de la misma.

Uno de los ejes de la transformación digital es el dato. De ello versa el segundo capítulo que, entre otros aspectos, se refiere a las metodologías para la explotación y desarrollo de la economía del dato. En especial, alude a las que están vinculadas con la inteligencia artificial y el aprendizaje autónomo. Existen numerosos sectores que están dedicándose a estas técnicas como el *LegalTech*. Son, asimismo, muy sugerentes los ejemplos del uso del dato que la autora refiere al sector financiero. Como determina MARTÍNEZ ALBA, una sólida gestión de datos es el factor decisivo. Para las empresas es fundamental poder traducir los datos en valor para su negocio. De igual manera, no debe perderse de vista que la regulación ha de ser lo más neutra posible, permitiendo la innovación y la entrada de competidores, al mismo tiempo que se asegura la igualdad de oportunidades.

El siguiente capítulo se refiere a los fundamentos económicos de la transformación digital. Han surgido nuevos productos y servicios y, asimismo, se han desarrollado novedosas formas de efectuar transacciones con los mismos. Como PERALES DOMINIQUE advierte, hay supuestos en los que resultaría de gran utilidad para el profesional del Derecho recurrir al análisis económico para enfrentarse a un contrato o a una disputa vinculada con la nueva realidad digital.

El primer bloque de la obra concluye con un capítulo en relación al ámbito de los medios de pago. A este respecto, se tienen en consideración ciertas novedades introducidas por la Payment Services Directive de 2015. Resulta ciertamente sugerente el conocimiento de las relaciones jurídicas que se plantean en la operativa de los medios de pago, pero también los riesgos que imperan en tal escenario.

A continuación, en la segunda parte de esta sugerente monografía, por parte de MADRID PARRA, se abordan las cuestiones jurídicas que se suscitan a propósito de la identidad y autenticación electrónicos. Todo ello, de acuerdo al Proyecto de normas de UNCITRAL sobre el reconocimiento transfronterizo de sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza. Como es conocido, desde hace algún tiempo, tanto la identificación de personas como de cosas se efectúa en virtud de medios telemáticos. Es, por consiguiente, deseable que contemos con una regulación legal de índole global que sea susceptible de adaptarse a la evolución que la tecnología está experimentando. El proyecto que el autor analiza resulta lo suficientemente amplio y flexible en su planteamiento como para poder acoger y, con ello, aplicarse a tecnologías que ya están en uso, pero también a otras que puedan implementarse en el futuro.

El siguiente capítulo, muy vinculado al anterior, versa sobre las perspectivas de futuro de la firma electrónica. El mismo efectúa un análisis pormenorizado de la ordenación legal de la firma electrónica en España en sus distintas modalidades, así como sus implicaciones. Desde un plano empresarial, ha de conjugarse la confianza de los prestadores de servicios con los instrumentos tecnológicos oportunos, para, de esta forma, alcanzar cierta madurez en la transformación digital de la empresa. Todo cuanto PÉREZ GARRIDO analiza, pone de manifiesto cierto cambio cultural en las organizaciones que, para que resulte efectivo, debe regularse a nivel interno a través de los protocolos y procedimientos correspondientes. Estos últimos, como bien manifiesta la autora, deben llevar aparejada cierta formación jurídico-técnica a los usuarios para conocer no sólo como se utilizan, sino, lo que resulta más significativo, el alcance y la validez de las herramientas que se ponen a su disposición.

Seguidamente, se examina la normativa vigente aplicable en el ámbito de la protección de datos de carácter personal, a raíz de la pandemia del coronavirus. En este sentido, se presta especial atención a las medidas adoptadas por el sector público en materia sanitaria, educativa y laboral. Debemos considerar si estas medidas afectan a los derechos fundamentales de las personas y si las mismas se prolongarán en el tiempo. Como GARCÍA MURILLO señala, la situación ciertamente excepcional que venimos padeciendo, a raíz del COVID-19, exige la aplicación de medidas igualmente excepcionales para poder superar la crisis de manera

igualmente efectiva. Debemos ser conscientes de que la tecnología es susceptible de desempeñar un papel nuclear y puede configurarse como una valiosa herramienta que puede frenar la propagación del virus, si bien también debemos tener en cuenta que la tecnología en sí misma no es la solución si no va acompañada de una planificación estratégica que sitúe al individuo -y sus derechos- en el centro de la toma de decisiones. Se trata, en suma, de que se adopten medidas que sean necesarias, proporcionadas e idóneas para combatir la pandemia y garantizar que en el despliegue de dichas medidas se hayan analizado y garantizado los derechos de los interesados.

Los derechos de las personas son susceptibles de verse afectados, entre otras cuestiones, por la brecha tecnológica. Esta última se encuentra relacionada con la limitación de acceso a los productos y servicios digitales por diversos motivos (entre los que está la falta de acceso a la Red o la ausencia de formación en materia tecnológica). A este respecto, el siguiente capítulo se refiere a los efectos que, en este orden de cuestiones, pueden jugar las *Fintech*. En cualquier caso, el auge de tales plataformas no está exenta de problemas como su imbricación en el sistema bancario decimonónico que, dicho sea de paso, cada vez está más digitalizado. Los supervisores financieros vienen siguiendo en los últimos años la evolución de las *Fintech*, sobre todo por lo que respecta a su mandato de preservar la estabilidad financiera y la prevención de la aparición de nuevos riesgos significativos. Si bien los supervisores suelen ser neutrales, desde la perspectiva tecnológica, es decir ni fomentan ni desincentivan las tendencias de los mercados financieros y las elecciones de sus usuarios, sí están pendientes de que se dé el oportuno tratamiento a los riesgos que se plantean -entre los que podemos citar, sin ánimo agotador, el riesgo de crédito, tipo de interés, riesgo país...-.

Las redes de conexión resultan fundamentales para la transformación digital europea. Van más allá de la velocidad en la transmisión de datos, pues esencialmente se vinculan con el acceso a las mismas por todos los europeos en condiciones similares, de manera que no se planteen diferencias sociales ni entre regiones. A tal efecto, existe un capítulo específico dedicado al marco regulador de la tecnología 5G. Esta última representa una innovación susceptible de aportar un enorme valor a la sociedad y a la economía en un sentido amplio. Como determina RUIZ LORENTE, es fundamental entender el 5G desde el prisma del avance que supone, el porqué de su trascendencia, los beneficios y riesgos que implica, los agentes que participan, los bienes jurídicos que se quieren proteger y los intereses en juego.

La publicidad tiene un enorme valor en el mundo digital. Dos de los capítulos de la obra se refieren a tal fenómeno. El primero de ellos analiza la publicidad en las redes sociales, con especial consideración de la actividad que, en este sentido,

están desempeñando los *influencers*. Como señala BATANÁS RODRÍGUEZ, el contenido publicitario en redes sociales está en pleno apogeo y sólo queda esperar que siga con tal trayectoria ascendente. La ausencia de legislación específica, respecto a las redes sociales, no debería impedir que las autoridades o los perjudicados pudieran instar a la regularización del contenido patrocinado o el ejercicio de las acciones que le permite la legislación -incluyendo la indemnización de daños y perjuicios-.

Vinculado con lo anterior, existe otro capítulo relativo a la publicidad electrónica personalizada y los problemas que tal práctica suscita en materia de privacidad. Desempeña un protagonismo muy significativo, en todo este orden de cuestiones, la normativa sobre comunicaciones electrónicas. A juicio de la autora del capítulo, la regulación aprobada a nivel europeo respecto a la protección de la privacidad y los datos de carácter personal en general -Reglamento General de Protección de Datos- y, de forma particular, en el ámbito electrónico va a suponer un novedoso cambio en las estrategias de marketing y publicitarias de las empresas electrónicas. El actual panorama legislativo ha incrementado, de manera notable, el nivel de tutela de los derechos y libertades de los sujetos en el ámbito virtual, la seguridad de su intimidad y los datos de carácter personal. Se busca establecer un sistema *opt-in* respecto al tratamiento de la información y datos del destinatario con fines comerciales en el espacio electrónico.

Resulta esencial el cumplimiento normativo en materia digital para asegurar la observancia de los derechos de los usuarios. Como bien apunta el capítulo posterior, a medida que se va desarrollando el proceso de transformación digital, las obligaciones normativas son más relevantes y la diligencia exigible debe modularse a las particularidades de cada caso. Dentro de la casuística a la que podríamos referirnos, destaca el teletrabajo. Ha sido la propia historia de Internet y la transformación digital de las Administraciones Públicas, las empresas y sobre todo de los ciudadanos las que han configurado un nuevo escenario en el que se concibe como indispensable la obligación de minimizar los riesgos inherentes a la sociedad digital y, con ello, las plenas garantías de los derechos y las libertades fundamentales en el sector público y privado. Es, en este ámbito, donde el *Compliance Digital* adquiere un papel nuclear para alcanzar tal propósito.

El segundo bloque de la monografía finaliza con un capítulo dedicado a la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la ordenación de la misma, así como los valores -éticos y sociales- vinculados con la privacidad y la protección de los datos de carácter personal. De manera cotidiana, nos enfrentamos al dilema de ceder nuestros datos de carácter personal a cambio de ciertos beneficios -en numerosas ocasiones relacionados con el uso gratuito de ciertos servicios-. Empezamos a ser conscientes de hasta qué punto la Red nos observa y manipula. Resulta oportuna la apreciación sobre las *Privacy*

*Enhancement Technologies* -PET- es decir, tecnologías que mejoran o fortalecen la privacidad o, en otros términos, combaten los riesgos inherentes que para la privacidad suponen las tecnologías.

El tercer y último bloque de la obra se refiere al Derecho de sociedades. El primero de los capítulos del mismo, a cargo de COHEN BENCHETRIT, alude a la Directiva de Digitalización y su impacto en el sistema de constitución y registro de sociedades y sucursales. Uno de los reclamos del ámbito societario está vinculado con la ausencia de agilidad en la constitución de las sociedades de capital. En cualquier caso, la posibilidad de crear digitalmente una sociedad de capital debe conjugarse con el control preventivo de legalidad del ordenamiento español -identidad, capacidad y representación-. El legislador tiene la compleja tarea de encontrar el equilibrio adecuado entre la salvaguarda de nuestro sistema de control preventivo de la legalidad societaria y las ventajas que ofrece la nueva Directiva, con vistas a convertir nuestro ordenamiento societario en un marco competitivo.

Una de las tecnologías disruptivas que más interés está despertando es el *blockchain*. El capítulo de la obra dedicado al mismo, aborda sus efectos en cuanto al funcionamiento de las sociedades de capital y los medios de control judicial. Es muy probable que en el futuro cercano muchos aspectos de la vida societaria se acometan mediante tecnologías de registro distribuido. Como dispone SANJUÁN Y MUÑOZ, el *blockchain* representa una tecnología que ofrece soluciones inteligentes frente a las ineficiencias del sistema clásico de administración de las empresas y, en concreto, en las relaciones entre la compañía y la propiedad de las mismas.

También se aborda el estudio del uso de la tecnología en el gobierno de las sociedades de capital, desde las más originarios -como el sitio Web corporativo- a las medidas excepcionales tomadas a raíz de la pandemia del coronavirus. Dentro de estas últimas, destacan las medidas adoptadas respecto al funcionamiento de la junta y la administración de sociedades. Tales aspectos ponen de manifiesto la repercusión que juega el fenómeno digital en el ámbito financiero.

El mencionado *blockchain* tiene múltiples aplicaciones prácticas. Una de ellas es los contratos inteligentes -*smart contracts*- y los tokens. De todo ello versa el último capítulo. El imparable avance de tal tecnología demanda la adopción de ciertas normas legales. En este sentido, resulta aconsejable cierta flexibilidad y dinamismo de la normativa con el objetivo de que la misma pueda adaptarse a la velocidad que demanda el desarrollo tecnológico. Se ocupa de los efectos que la cadena de bloques supone en los mercados financieros y, en concreto, en los servicios bancarios, mercado de valores y sector asegurador. Como apunta el autor, es necesario contar con la acción legislativa de los Estados, mayor comprensión de la tecnología y procesos de producción de normas ágiles, adaptados a la realidad, que

se encuentra en permanente evolución. Aunque podamos recurrir a la analogía, la tecnología siempre va muy por delante del Derecho.

En suma, nos encontramos ante una sugerente obra en materia de Derecho digital que aborda numerosas cuestiones susceptibles de ser englobadas dentro de tal fenómeno. Los cambios tecnológicos modifican la realidad de las cosas, por lo que se hace necesaria una regulación legal actualizada. Como la situación actual pone de manifiesto, es bastante probable que en el futuro cercano vivamos una verdadera revolución tecnológica a lo que deberá responder el legislador. De todo el panorama legal y jurídico, en cuantiosos aspectos del presente que vivimos, da buena cuenta la obra que se reseña.

Dr. David López Jiménez  
EAE Business School